PRONUNCIAMIENTO Nº 26-2025/OECE-DSAT

Entidad: Municipalidad Provincial de Tayacaja – Pampas

Referencia: Licitación Pública N° 7-2024-CS/MPT-1, convocada para la

contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana Local en la Localidad de Pampas del Distrito de Pampas de la Provincia de Tayacaja del Departamento

de Huancavelica CUI N° 2595630"

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 7¹ de abril de 2025 y subsanado el 15², 16³, 24⁴ de abril y 5⁵ de mayo de 2025⁶, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió a este Organismo Técnico Especializado la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y Bases Integradas presentada por el participante "CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.", en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, en adelante el "Reglamento" y conforme lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Ahora bien, cabe indicar que para la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁷ y los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- <u>Cuestionamiento Nº 1</u>: Respecto a la absolución de la consulta u observación Nº 26 referida al "Certificado Ambiental".
- <u>Cuestionamiento N° 2</u>: Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 35 referida al "**Presupuesto de obra editable**".

¹ Expediente N° 2025-0048027.

² Expediente N° 2025-0053033.

³ Expediente N° 2025-0054201.

⁴ Expediente N° 2025-0001475.

⁵ Expediente N° 2025-0005755.

⁶ Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CS "Emisión de Pronunciamiento".

⁷ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

- <u>Cuestionamiento Nº 3</u>: Respecto a la absolución de la consulta u observación Nº 38 referida a la "Acreditación del equipamiento estratégico".
- <u>Cuestionamiento</u> N° 4: Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 42 referida al "**Definición de obras similares**".
- <u>Cuestionamiento N° 5</u>: Respecto a la absolución de las consultas u observaciones N° 32 referida a la "**Mesa de Partes**".
- <u>Cuestionamiento Nº 6</u>: Respecto a la absolución de las consultas u observaciones Nº 36 referida al "Anexo Nº 3".

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que este Organismo Técnico Especializado no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N° 1 Referido al Certificado Ambiental

El participante **CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 26, ya que sostiene que el "Certificado Ambiental" no se encuentra publicado en el SEACE, lo que, según refiere, comprendería una transgresión del artículo 3 de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, la cual establece la obligatoriedad de la certificación ambiental para proyectos públicos o privados que impliquen actividades.

Por tanto, solicita que se publique la certificación ambiental para el presente proyecto o se declare la nulidad.

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que mediante la consulta y/u observación N° 26 se solicitó **publicar** el "certificado ambiental" del proyecto; toda vez que, este documento no se encontraría en la plataforma del SEACE.

Ante lo cual, el Comité de Selección decidió no acoger la pretensión del participante, precisando que en el SEACE se encuentra publicada la "aprobación del Informe de Gestión Ambiental del proyecto", en la Sección 4 del módulo para registrar el Expediente Técnico de Obra del SEACE.

En vista de ello, el recurrente cuestionó la absolución solicitando que se publique la certificación ambiental para el presente proyecto o se declare la nulidad.

En virtud del aspecto cuestionado, corresponde señalar que la Entidad remitió el Informe N° 00305-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de fecha 2 de abril de 2025, en el cual se aprecia lo siguiente:

"(...)

- 2.13. Considerando las características antes descritas del proyecto "Mejoramiento y ampliación de servicio de seguridad ciudadana local en la localidad de Pampas del distrito de Pampas de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica" con CUI 2595630, se advierte que el mismo no se enmarca de manera expresa en alguna de las tipologías de proyectos señaladas en la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y sus modificatorias.
- 2.14. Sin perjuicio de ello, el SEIA comprende a los proyectos de inversión y actividades susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos; por lo que, en atención a la solicitud, a continuación, se evalúa si el proyecto materia de análisis podría generar o presentar algunos de los efectos, características o circunstancias previstas en los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA y detallados en el Anexo V de su Reglamento.

(...)

2.17. Por lo antes mencionado, el proyecto "Mejoramiento y ampliación de servicio de seguridad ciudadana local en la localidad de Pampas del distrito de Pampas de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica" con CUI 2595630, debido a su naturaleza, finalidad y características, no generaría efectos negativos significativos sobre la calidad ambiental, salud de las personas y protección de los recursos naturales, que estén relacionados con uno o más de los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA. En ese sentido, el titular no requiere gestionar la certificación ambiental previo a su ejecución.

(...)

Sobre el cumplimiento de la normativa ambiental vigente

- 2.19. Si bien se ha determinado que el proyecto materia del presente análisis no requiere certificación ambiental, es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, los proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente.
- 2.20. En tal sentido, el titular se encuentra obligado a cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo con la naturaleza del proyecto y las características del entorno, cuyo cumplimiento está sujeto a las acciones de fiscalización ambiental.

()

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, con base a la información proporcionada, y sin perjuicio de información adicional que introduzca nuevos elementos de Juicio a la presente evaluación, se concluye lo siguiente:

3.1. El proyecto "Mejoramiento y ampliación de servicio de seguridad ciudadana local en la localidad de Pampas del distrito de Pampas de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica" con CUI 2595630, no se enmarca de manera expresa en alguna de las tipologías establecidas en la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, ni modificatorias vigentes; y, no generaría efectos sobre la calidad ambiental, salud de las personas y protección

de los recursos naturales, entre otros, que incidan significativamente en uno o más de los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA y en el Anexo V de su Reglamento; por tanto, el titular no requiere gestionar la certificación ambiental previo a su ejecución.

- 3.2. El titular se encuentra obligado a cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo con la naturaleza del proyecto y las características del entorno, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, cuyo cumplimiento está sujeto a las acciones de supervisión ambiental.
- 3.3. El pronunciamiento del Ministerio del Ambiente sobre la identificación de autoridad competente y/o determinación de la exigibilidad de certificación ambiental no exime al titular de obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros requerimientos necesarios para la ejecución del proyecto.

(...) ".

Por su parte, en atención a la notificación electrónica de fecha 21 de abril de 2025, la Entidad emitió el Informe Técnico N° 02-2025-LP N° 07-CS/MPT de fecha 23 de abril de 2025, mediante el cual señaló lo siguiente:

"(...)

1. Respecto a la elevación presentada por el participante

- 1.1. Respecto a la consulta y/u observación N° 26:
 - Precisar cuál sería el instrumento de gestión ambiental que le aplicaría al presente procedimiento de selección.

El instrumento de gestión ambiental que se aplicará es la "FICHA TÉCNICA SOCIOAMBIENTAL", que ya se está tramitando su aprobación que aproximadamente demorar el lapso de 10 días hábiles, pudiendo asegurar que para el inicio de la obra se contará con la "FICHA TÉCNICA SOCIOAMBIENTAL" como instrumento de gestión ambiental. Se adjunta los cargos de los trámites correspondientes para su aprobación.

 Remitir el documento de aprobación del instrumento de gestión ambiental por la autoridad competente, en concordancia con la citada normativa de gestión ambiental, máxime si este requisito es obligatorio antes del inicio de la ejecución de la obra.

La aprobación de la "FICHA TÉCNICA SOCIOAMBIENTAL" se encuentra en trámite y aseguramos que la entidad en el lapso de 10 días hábiles la aprobará, siendo este el tiempo establecido, según plazos administrativos, podemos señalar que para el inicio de la obra se contara con la "FICHA TÉCNICA SOCIOAMBIENTAL" como instrumento de gestión ambiental, siendo su uso obligatorio para el inicio de la ejecución de la obra. Se adjunta cargos de los trámites de aprobación de la "FICHA TÉCNICA SOCIOAMBIENTAL".

(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el numeral 146.2 del artículo 146 del Reglamento, la Entidad es responsable de la obtención de las <u>licencias</u>, <u>autorizaciones</u>, <u>permisos</u>, <u>servidumbre y similares para la ejecución</u> y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstos se encuentra a cargo del contratista.

Además, corresponde indicar que la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446, establece lo siguiente:

"(...)

"Artículo 2.- Ámbito de la ley. Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos. El Reglamento señalará los proyectos y actividades comerciales y de servicios que se sujetarán a la presente disposición."

"Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental. No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente."

"Artículo 4.- Clasificación de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental 4.1 Los proyectos de inversión sujetos al SEIA, cuyos proponentes o titulares soliciten la respectiva Certificación Ambiental, deben ser clasificados, de acuerdo al riesgo ambiental, en una de las siguientes categorías: a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves.

(...)

"Artículo 6.- Procedimiento para la certificación ambiental El procedimiento para la certificación ambiental constará de las etapas siguientes: 1. Presentación de la solicitud; 2. Clasificación de la acción; 3. Evaluación del instrumento de gestión ambiental; 4. Resolución; y, 5. Seguimiento y control. (...)

"Artículo 55.- Resolución aprobatoria La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a ley."

(...)".

Por su parte, corresponde indicar que el Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece lo siguiente:

"(...)
Artículo 15.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

Toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

(...)

Artículo 16.- Alcances de la Certificación Ambiental

La Certificación Ambiental implica el pronunciamiento de la Autoridad Competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto, en su integridad. Dicha autoridad no puede otorgar la Certificación Ambiental del proyecto en forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada, bajo sanción de nulidad. (...)".

De las normas mencionadas, se aprecia que no podrá iniciarse la ejecución de una obra que pueda generar impactos ambientales negativos significativos, <u>si previamente no se cuenta con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente</u>. Al respecto, para otorgar dicha certificación ambiental, la autoridad competente tendrá que aprobar el instrumento de gestión ambiental que le corresponda al proyecto.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades⁸, a través de los informes técnicos mencionados, sustentó que de acuerdo con el Informe N° 00305-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA, emitido por el MINAM, el proyecto **no** generaría efectos negativos significativos sobre la calidad ambiental, salud de las personas y protección de los recursos naturales, y que, por tanto, <u>no se requiere gestionar la certificación ambiental previo a su ejecución.</u>

Adicionalmente, la Entidad precisó que el instrumento de gestión ambiental que se aplicará para el presente procedimiento de selección será la "Ficha Técnica Socio Ambiental" – FITSA, aprobado por la autoridad competente de la Entidad, el cual se encuentra en trámite respectivo y será presentado antes del inicio de la ejecución de la obra.

Así, se puede colegir que el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, precisó que el instrumento de gestión ambiental que se aplicará para este procedimiento será la "Ficha Técnica Socio Ambiental" – FITSA, la que será aprobada por la autoridad competente de la Entidad y será presentada antes del inicio de la ejecución de la obra, <u>bajo su responsabilidad y</u> rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se publique el certificado ambiental o que se declare la nulidad del procedimiento de selección y, en la medida que la Entidad, en el marco de sus facultades, ha precisado que está gestionando la obtención del instrumento de gestión ambiental que se aplicará en la ejecución de la obra, el cual será presentado antes del inicio de la ejecución de la obra, bajo su responsabilidad y rendición de cuentas; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

-

⁸ Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y <u>el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Referido al presupuesto de obra editable

El participante CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L. cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 35, conforme a lo siguiente:

"(...)

Si bien es cierto que, el presupuesto se encuentra publicado en el SEACE, este se encuentra en un formato de imagen JPG o similar, y varios datos de esta imagen se encuentran ilegibles.

Además, nuestra observación y solicitud se realizó en cumplimiento a lo regulado por las Bases Estándar y conforme a lo que se indica en las Bases del presente procedimiento, donde se resalta lo siguiente:

(...)

Por lo tanto, reitero mi observación y <u>solicito publicar conjuntamente</u> con las Bases Integradas Definitivas un archivo Excel del presupuesto de la obra, conforme el expediente técnico, con el fin de utilizarlo al momento de elaborar nuestra oferta

(...)" (El resaltado y subrayado son agregados).

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que mediante la consulta u observación N° 35 se solicitó **publicar** el presupuesto de obra en formato Excel, con el fin de utilizarlo para elaborar su oferta.

Ante lo cual, el Comité de Selección decidió no acoger la pretensión del participante, señalando que el presupuesto de obra registrado en el SEACE se encuentra de forma legible y conforme a lo señalado en el artículo 41.2 del Reglamento.

En vista de ello, el recurrente cuestionó lo absuelto señalando que el presupuesto de obra se encuentra en un formato de imagen JPG y que varios datos son ilegibles e

incompletos; por lo que, solicitó publicar el presupuesto de la obra en formato Excel.

En virtud del aspecto cuestionado, corresponde señalar que mediante Informe Técnico N° 02-2024-LP N° 07-CS/MPT, remitido el 7 de abril de 2025 mediante expediente N° 2025-0048027, con ocasión de la notificación electrónica, la Entidad señaló lo siguiente:

"(...) ABSOLUCIÓN 35:

En atención a la observación presentada por el participante se precisa lo siguiente: artículo 41 del Reglamento establece que, para convocar un procedimiento de selección para ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el Expediente Técnico de Obra, de otra parte el numeral 11.2 de la Directiva Nº 003-2020-OSCE/CD disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, dispone que, para la convocatoria se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE, es por ello que precisamos que el archivo del presupuesto se encuentra en la plataforma del SEACE, el cual contiene todos los archivos incluido el presupuesto general del proyecto de forma legible. Haciéndose la precisión a los participantes que el presupuesto de obra está estructurado por los siguientes documentos partidas con sus respectivos planilla de metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales y utilidades, los mismos que se encuentran debidamente legibles en la Sección 2 y 3 del SEACE, en aras de propiciar la mayor participación de postores. En ese sentido, se ha decidido ACOGER LA OBSERVACIÓN. El formato Excel se incorporará en las bases a integrarse (...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto, cabe señalar que en los lineamientos de las Bases Estándar aplicables al objeto de la convocatoria se establece que el Comité de Selección puede publicar conjuntamente con las Bases un archivo en Excel del presupuesto de obra, a efectos de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta, tal como se aprecia a continuación:

Importante para la Entidad

- A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta. En tal caso, consignar lo siguiente:
 - "Adicionalmente al documento escaneado del presente anexo, el postor puede adjuntar el archivo en Excel del presupuesto de la obra (que fue publicado conjuntamente con las bases), completando la información que sustenta el precio de su oferta. En caso de divergencia prevalece el documento escaneado del precio de la oferta".

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que mediante el Informe Técnico mencionado, la Entidad adoptó la decisión de incorporar en las Bases el presupuesto de obra en formato Excel, con lo cual está aceptando la pretensión del participante. En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y, en la medida que la Entidad aceptó proporcionar el presupuesto de obra en formato Excel; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **publicará** el presupuesto de obra en formato editable -Excel-, según lo indicado por la Entidad mediante el Informe Técnico N° 02-2024-LP N° 07-CS/MPT.
- Corresponderá al Titular de la Entidad implementar las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3

Referido a la acreditación del equipamiento estratégico

El participante CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L. cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 38, conforme a lo siguiente:

"(...)

Al respecto como se puede notar, entre otros aspectos, que en las bases primigenias e integradas se establece que el postor adjudicatario debe presentar la copia de los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que

acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico.

Como se aprecia no existe base legal alguna en virtud de la cual, pueda exigir a los postores, que acrediten la propiedad de quien alquila el equipamiento estratégico (en caso el postor haya optado por sustentar la disponibilidad de los bienes, a través de compromisos de compra venta o alquiler), a fin de tener por satisfecho dicho requisito de calificación, como erróneamente viene interpretando la Entidad, como además fue resuelto por el Tribunal del Contrataciones del Estado en diversos pronunciamientos como la Resolución Nº 02054-2022-TCE-S2.

(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 3.32 "Del equipamiento" previsto en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

3.32. DEL EQUIPAMIENTO

Los equipos maquinarias mínimos para la ejecución de la obra son de acuerdo al siguiente cuadro

(...)

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato con los siguientes documentos: Copia de documentos que sustenten la propiedad (Copia de factura y/o copia de tarjeta de propiedad), la posesión (Copia de contrato de alquiler y/o copia de factura) u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Al momento de la presentación de la oferta el postor presentará carta de compromiso simple declarando contar con el equipamiento, que garantizará los equipos para la ejecución de obra.

Todos los equipos, maquinarias, herramientas e instrumentos serán puestos a disposición de la obra en óptimas condiciones de operación. La lista arriba indicada, no es limitativa, comprometiéndose por la presente a incrementarla y/o a optimizarla, en caso de que el avance de la obra así lo requiera, sin que ello represente pago adicional alguno.

De la revisión del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"(...) 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, <u>el</u> <u>compromiso de compra venta o alquiler</u> u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

(...)" (El resaltado y subrayado son agregados).

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 38 se solicitó <u>suprimir</u> la siguiente mención: "Copia de documentos que sustenten la propiedad (Copia de factura y/o copia de tarjeta de propiedad), <u>la posesión (Copia de contrato de alquiler y/o copia de factura)</u> u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. Al momento de la presentación de la oferta el postor presentará carta de compromiso simple declarando contar con el equipamiento, que garantizará los equipos para la ejecución de obra", lo cual transgrediría los principios de libre concurrencia y competencia y las bases estándar.

Ante lo cual, la Entidad decidió no acoger la pretensión y precisó que "para la presentación de ofertas el POSTOR solo acreditará las declaraciones juradas que contempla la normativa de Contrataciones del Estado (Anexos) y en cuanto al EQUIPAMIENTO la acreditación será de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato".

En vista de ello, el recurrente cuestiona lo absuelto, alegando que no existe base legal para exigir a los postores acrediten la propiedad de quien alquila el equipamiento estratégico (en caso el postor haya optado por sustentar la disponibilidad de los bienes a través de compromisos de compra venta o alquiler).

En virtud del aspecto cuestionado, corresponde señalar que, mediante Informe Técnico N° 01-2024-LP N° 07-CS/MPT, remitido el 7 de abril de 2025 mediante expediente N° 2025-0048027, con ocasión de la notificación electrónica, la Entidad señaló lo siguiente:

"(...)

ABSOLUCIÓN 38:

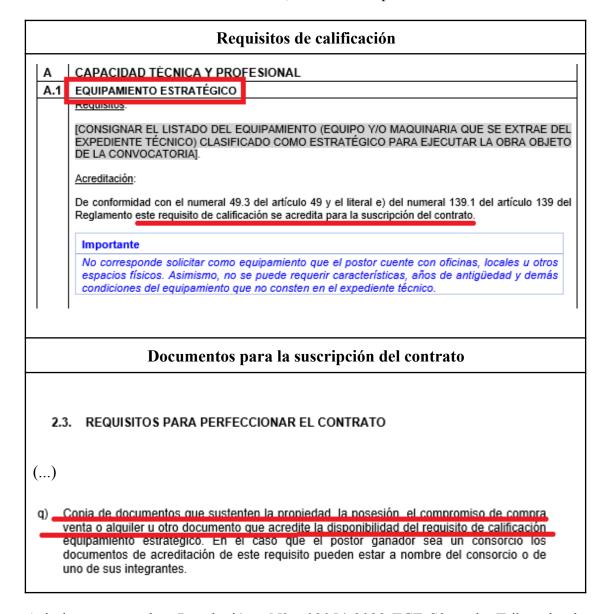
(...)

Por lo tanto, para la presentación de ofertas el POSTOR solo acreditará las declaraciones juradas que contempla la normativa de Contrataciones del Estado (Anexos) y en cuanto al EQUIPAMIENTO la acreditación será de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de

calificación se acredita para la suscripción del contrato. En ese sentido **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**. (...)".

De lo expuesto, se advierte que la Entidad mediante el citado informe técnico ratificó lo absuelto en el pliego, sin brindar mayores detalles acerca de la acreditación del equipamiento estratégico mediante la presentación del compromiso de compra venta o alquiler por cada equipo.

Al respecto, cabe señalar que en los lineamientos de las Bases Estándar aplicables al objeto de la convocatoria se establece que el "equipamiento estratégico" es un requisito de calificación que se debe acreditar para la suscripción del contrato con una determinada forma de acreditación, tal como se aprecia a continuación:



Asimismo, en la Resolución N° 02054-2022-TCE-S2, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente:

"(...)

36. Por lo que, de lo expuesto hasta aquí, no se aprecia que exista base legal alguna en virtud de la cual, pueda exigirse a los postores, en primer lugar, que presentasen el original de las cartas de compromiso, y en segundo lugar, que acrediten la propiedad de quien alquila el equipamiento estratégico (en caso el postor haya optado por sustentar la disponibilidad de los bienes, a través de compromisos de compra venta o alquiler), a fin de tener por satisfecho dicho requisito de calificación, como erróneamente lo ha contemplado la Entidad.

37. Aunado a ello, debe recordarse que el Impugnante ha presentado, entre otros documentos, diversas <u>cartas de compromiso de compra venta y alquiler, las cuales no requieren mayor formalidad que la de establecer expresamente la voluntad de una persona natural o jurídica de alquilar, arrendar o vender determinados bienes en beneficio de otra, como lo acontecido en el presente caso.</u>

(...)" (Lo subrayado y resaltado son agregados).

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el recurrente cuestiona que se está requerido documentación que acredite la propiedad del agente del mercado que está vendiendo o alquilando al postor el equipo o equipamiento que será acreditado en el procedimiento de selección mediante el "compromiso de compra venta o alquiler", como requisito de calificación.

Cabe precisar que de la lectura de las Bases no se advierte que se esté requiriendo la mencionada documentación. Sin embargo, cabe agregar que el Tribunal de Contrataciones del Estado ya indicó en diversas resoluciones que no se debe requerir mayor formalidad para acreditar al "Compromiso de compra venta o alquiler", en la medida que dicho documento solo debe evocar por sí solo la voluntad de las personas naturales o jurídicas que conforman dicho negocio la acción de alquilar o vender determinado bien.

En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo precedente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que la forma de acreditación del equipamiento estratégico prevista en el numeral 3.32 "Del equipamiento" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, no se encuentra conforme a los lineamientos de las Bases Estándar; por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se <u>adecuará</u> el numeral 3.32 "Del equipamiento" previsto en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.

"(...)

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato con los siguientes documentos:

Copia de documentos que sustenten la propiedad (Copia de factura y/o copia de tarjeta de propiedad), la posesión (Copia de contrato de alquiler y/o copia de factura) u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Al momento de la presentación de la oferta el postor presentará carta de compromiso simple declarando contar con el equipamiento, que garantizará los equipos para la ejecución de obra.

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico

(...) ".

Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y <u>el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 4:

Referido a la Definición de obras similares

El participante CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L. cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 42, conforme a lo siguiente:

"(...)

A la Absolución de la OBSERVACIÓN Nº 42

Si bien, debe entenderse que es responsabilidad de la Entidad establecer la definición de obras iguales y/o similares, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturalezas semejante a la que desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual de manera que, para su definición se deberá tener en

cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra obra son las prestaciones involucradas en su ejecución.

El análisis que realiza la Entidad en el pliego absolutorio vulnera el principio de competencia previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley que dispone que "Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".

Al respecto, la definición de obra similares en las bases integradas restringe la mayor competencia de postores pues al circunscribir la acreditación de la experiencia a aquella que es igual a la que es materia de convocatoria, el universo de postores con la que una entidad contaría para la presentación de sus ofertas, se verá seriamente reducido, afectando así a la mayor competencia y posibilidad de elección de la oferta más ventajosa, en detrimento o menos cabo de la obtención de los mejores obras. En tal sentido, reitero mi observación en todos sus extremos.

"(...) El resaltado y subrayado son agregados.

Pronunciamiento

De la revisión del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se consignó la siguiente definición de obras similares:

"(...)

Se considera como obras iguales o similares:

Se considerará obra similar: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación o la combinación de las mismas en: Servicio de Gestión Comunal y/o servicios municipales y/o comunal y/o servicios municipales multiusos.

. (...)".

El resaltado y subrayado son agregados.

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 42 se solicitó **considerar** como parte de la definición de obras similares, los siguientes términos: mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o construcción de servicios y/o infraestructura de seguridad y/o infraestructura en general.

Ante lo cual, la Entidad decidió acoger parcialmente las referidas pretensiones con base en lo establecido en el artículo 29 del Reglamento, en el cual se precisa la prohibición de incluir exigencias desproporcionadas, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores, que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Asimismo, añadió que debe entenderse que la denominación similar abarca a la descripción de trabajos de naturaleza semejante, los cuales son adquiridos por la destreza en campo en la ejecución de proyectos iguales o similares; en esa línea, la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección. Así pues, la Entidad indicó que se incorporará en las bases a integrarse, como obras iguales o similares: Creación y/o Construcción y/o Instalación y/o Mejoramiento y/o Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana.

En virtud de ello, el recurrente formuló su cuestionamiento a la absolución alegando que el Comité de Selección habría vulnerado el artículo 2 de la Ley, precisando que la definición de obras similares incorporada en las bases integradas restringe la mayor competencia de postores al circunscribir la acreditación de la experiencia a aquella que es igual a la materia de la convocatoria.

En relación al aspecto cuestionado, a través del Informe Técnico N° 02-2024-LP N° 07-CS/MPT, remitido el 7 de abril de 2025 mediante expediente N° 2025-0048027, la Entidad señaló, entre otros, lo siguiente:

Absolución Nº 42

"(...) Ahora bien, debe de entenderse que la denominación similar abarca a la descripción de trabajos de naturaleza semejante los cuales son adquiridos por la destreza en campo en la ejecución de proyectos iguales o similares, en esa línea tal como menciona en su absolución la dirección técnica normativa de OSCE en la emisión del pronunciamiento No.-356-2020/OSCE-DGR, sobre un caso similar, esta dirección señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, estas deben de ser congruentes, Es en esa línea que verificado la determinación de obras en la especialidad estas guardan coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares, en aras de propiciar la mayor participación de postores, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de la LRCE. En ese sentido, se ha decidido **ACOGER LA OBSERVACIÓN** Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse.

Se solicitará en las Bases Integradas obras similares: <u>MEJORAMIENTO Y/O</u> AMPLIACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS Y/O

<u>INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD Y/O INFRAESTRUCTURA EN GENERAL.</u>

(...)" El resaltado y subrayado son agregados.

Sobre el particular, las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que "el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra".

Adicionalmente, las referidas Bases Estándar establecen, entre otros aspectos, lo siguiente:

- La Entidad debe establecer un monto facturado acumulado hasta un monto no mayor a una vez el valor referencial de la contratación en obras similares.
- La Entidad debe definir las obras que serán consideradas similares al objeto de la contratación.
- La acreditación del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", se realiza según lo siguiente: "la experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones".

De otro lado, cabe señalar que este Organismo Técnico Especializado ha indicado en diversas opiniones que la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo⁹; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Además, mediante la Opinión N° 014-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa establece que se entenderá como obras "similares" a aquellos que guarden **semejanza o parecido**, es decir, que <u>compartan ciertas características esenciales</u>, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras, como se aprecia a continuación:

⁹ Ver la Opinión N° 048-2019/DTN, entre otras.

"(...) Precisando lo anterior, resulta necesario indicar que se consideran bienes, servicios u obras "idénticos" a aquellos que comparten las mismas características, es decir, son iguales en todos sus aspectos; y, por tanto, sujetos de ser contratados bajo las mismas condiciones.

Por su parte, <u>se entenderá como</u> bienes, servicios u <u>obras</u> <u>"similares" a aquellos que guarden semejanza o parecido</u>, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta (...)" (El resaltado y subrayado son agregados).

Ahora bien, en relación al punto cuestionado por el recurrente, es importante destacar que la Entidad, en su calidad de responsable de la adecuada formulación del expediente técnico y del requerimiento 10, a través del mencionado informe técnico 11, amplió la definición de obras similares a lo siguiente: "Mejoramiento y/o Ampliación y/o Creación y/o Construcción de Servicios y/o Infraestructura de Seguridad y/o Infraestructura en General", precisando que la denominación similar abarca a la descripción de trabajos de naturaleza semejante, y que ello propicia la mayor participación de postores.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se amplíe la definición de obras similares necesariamente conforme a los términos propuestos en la consulta u observación N° 42, y, en la medida que la Entidad adoptó la decisión de modificar su requerimiento ampliando la definición de obras similares, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se <u>adecuará</u> el literal B "experiencia del postor en la especialidad" de los requisitos de calificación contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, acorde a lo siguiente:

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

 $^{^{10}}$ Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

¹¹ Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Requisitos:

(...)

Se considera como obras iguales o similares:

Se considerará obra similar: Creación Y/O Construcción Y/O Instalación Y/O Mejoramiento Y/O Ampliación Del Servicio De Seguridad Ciudadana Mejoramiento y/o Ampliación y/o Creación y/o Construcción de Servicios y/o Infraestructura de Seguridad y/o Infraestructura en General

(...)".

- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.
- Se deberá tener en cuenta que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.
- Corresponderá al Titular de la Entidad <u>implementar las directrices</u> pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y <u>el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 5:

Referido a la "Mesa de Partes"

El participante CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L. cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 32, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

"(...) solicitamos al OSCE declarar la Nulidad del Procedimiento, porque consideramos que la falta de implementación de mesa de partes en la Entidad vulnera nuestro derecho a presentar documentos de manera digital, en el procedimiento de selección, así como en la ejecución contractual de corresponder.

Además, consideramos que la falta de mesa de partes digital, es una práctica que limita o afecta la libre concurrencia de proveedores (...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que el artículo 72 del Reglamento establece que todo participante puede realizar consultas y observaciones respecto a cualquier extremo de las Bases.

Así, el citado artículo dispone que los participantes pueden cuestionar la absolución de las consultas y observaciones e integración de las Bases, siempre que se determine una vulneración a la normativa de contrataciones u otras normas que regulen el objeto de la contratación.

En tal sentido, corresponde señalar que, dentro de las consultas y observaciones, así como la elevación de cuestionamientos que se basan en estas, deben estar orientadas a corregir o clarificar cualquier extremo de las Bases.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la consulta y/u observación en cuestión estuvo orientada a cuestionar la implementación de la mesa de partes digital en la Entidad; es decir, no está orientada a cuestionar ningún extremo de las Bases, por lo que, **no corresponde emitir pronunciamiento al respecto**.

Cuestionamiento Nº 6:

Referido al Anexo Nº 3

El participante CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L. cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 36, conforme a lo siguiente:

| | | | | | |
|-------|-----|------|------|------|--|
| " | / \ | | | | |
| • • • | / 1 | | | | |
| | / I | | | | |
| | 1 / | | | | |

A la Absolución de la OBSERVACIÓN Nº 36 (...)

Si bien es cierto, los participantes y postores debemos ceñirnos con presentar los "documentos de presentación obligatoria", también es importante manifestar que <u>muchas Entidades camuflan requerimientos en la Sección del numeral 3.1. por lo que observamos y preguntamos si solo bastará con la presentación del ANEXO Nº 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (...).</u>

En tal sentido, al no haber acogido nuestra observación el Comité de Selección, solicitamos detallar, que otros documentos o requisitos de esta sección se presentarán en la oferta del presente proceso de selección.

(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Por lo tanto, se colige que la pretensión consiste en detallar qué otros documentos adicionales al Anexo N° 3 se deben presentar para acreditar los términos de referencia.

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que en el numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"(...) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N^{o} 3) (...)".

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 36 se solicitó **confirmar** si solo bastará el Anexo N° 3 - declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico de Obra para acreditar los términos de referencia que se encuentran en el numeral 3.1 del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases. Ante lo cual, el Comité de Selección señaló que "(...) para la presentación de ofertas el POSTOR solo acreditará las declaraciones juradas (Anexos) que contempla la normativa de Contrataciones del Estado (...)".

En vista de ello, el recurrente cuestionó lo absuelto por la Entidad, alegando que no ha sido correctamente motivado. Por lo tanto, se colige que la pretensión consiste en detallar qué otros documentos adicionales al Anexo N° 3 se deben presentar para acreditar los términos de referencia.

En virtud del aspecto cuestionado, corresponde señalar que mediante Informe Técnico N° 01-2024-LP N° 07-CS/MPT, remitido el 7 de abril de 2025 con expediente N° 2025-0048027, la Entidad señaló lo siguiente:

"(...)

Debemos señalar que el presente proceso de selección está convocado con los lineamientos de las BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL EJECUCIONES DE OBRA, Aprobado mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD. Por lo tanto, para la presentación de ofertas el POSTOR solo acreditará las declaraciones juradas (Anexos) que contempla la normativa de Contrataciones del Estado (...) En ese sentido se ACLARA LA CONSULTA Y NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Podemos señalar que el participante presenta una observación, pero dentro del Texto hace mención a una consulta y solicita se le confirme, ante ello el comité de selección aclara la consulta y no acoge la observación porque el participante no realiza ninguna observación.

(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Sobre el particular, cabe señalar lo siguiente:

- En el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente convocatoria, se ha consignado un listado de documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, siendo uno de ellos, "la Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)".
- Los lineamientos de las Bases Estándar objeto de la presente contratación establecen que el comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no estén considerados en las Bases para la oferta, tal como se aprecia a continuación:

Advertencia

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

En consecuencia, es pertinente señalar que, a través del pliego absolutorio, la Entidad precisó que el postor "solo acreditará las declaraciones juradas (Anexos) que contempla la normativa de Contrataciones del Estado (...)", -aspecto que fue ratificado por la Entidad en su informe técnico.

Visto lo anterior, debemos señalar que en los lineamientos de las Bases Estándar aplicables a la presente contratación se dispone que la acreditación del cumplimiento de las condiciones del Expediente Técnico de Obra en la admisión de ofertas se acredita <u>únicamente</u> con la presentación del Anexo N° 3 - declaración jurada de cumplimiento de Expediente Técnico.

En ese sentido, considerando que la pretensión consiste en detallar qué otros documentos adicionales al Anexo N° 3 se deben presentar para acreditar los términos de referencia y, en tanto, conforme a los lineamientos de las Bases Estándar únicamente se requiere presentar el mencionado anexo para acreditar las condiciones del Expediente Técnico de Obra consideradas en el numeral 3.1 del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y <u>el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Respecto al plazo de ejecución:

De la revisión del numeral 1.9 "Plazo de ejecución de la obra" del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de **150 DÍAS CALENDARIOS (05 MESES)** en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.

Por otro lado, de la revisión del numeral 3.9 "Plazo de ejecución" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

3.9. PLAZO DE EJECUCIÓN

La ejecución de la presente Obra es de 05 meses (150 días calendarios); que corresponde a la construcción e implementación de todos los componentes programados de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas.

De lo expuesto, se advierte una incongruencia en el plazo de ejecución de obra, toda vez que, en un extremo de las Bases se ha considerado en días calendario y por otro lado se ha considerado en meses.

En respuesta a ello, a través del Informe Técnico N° 01-2024-LP N° 07-CS/MPT, remitido el 7 de abril de 2025 mediante expediente N° 2025-0048027, la Entidad señaló lo siguiente:

"(...)

1. Respecto al Expediente de Contratación publicado en el SEACE

Según Informe

Respecto al Plazo de Ejecución de la Obra

Al respecto de la revisión del numeral 1.9 "Plazo de Ejecución de la obra" del capítulo I de la Sección Especifica y 3.9 "Plazo de ejecución "del capítulo III, de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

(...)

Debe decir:

1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de 150 DÍAS CALENDARIOS que corresponde a la construcción e implementación de todos los componentes programados de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.

3.9. PLAZO DE EJECUCIÓN

La ejecución de la presente Obra es de **150 DÍAS CALENDARIOS**; que corresponde a la construcción e implementación de todos los componentes programados de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas.

(...)"

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

 Se <u>adecuará</u> el numeral 1.9 "Plazo de ejecución de la obra" del Capítulo I y numeral 3.9 "Plazo de ejecución" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme a lo indicado por la Entidad mediante Informe Técnico N° 01-2024-LP N° 07-CS/MPT, según como sigue:

(...)"
1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de **150 DÍAS CALENDARIOS** (05 MESES) que corresponde a la construcción e implementación de todos los componentes programados de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.

(...)

3.9. PLAZO DE EJECUCIÓN

La ejecución de la presente Obra es de 05 meses (150 días ealendarios) 150 DÍAS CALENDARIO; que corresponde a la construcción e implementación de todos los componentes programados de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas. (...)"

 Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

3.2. Respecto las otras penalidades

De la revisión del subnumeral 3.22 "Otras penalidades" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

| N° | Supuestos de aplicación de penalidad | Forma de cálculo | Procedimie nto |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| | () | | |
| 3 | En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas. | incumpliese con lo dispuesto será de (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en | informe del Inspector o Supervisor de obra, según |
| | | obra. | |

| 4 | Cuando el personal ofertado y que labore a tiempo completo según cronograma se ausente injustificadamente en la obra | 1 UIT por cada día de ausencia del personal en obra y por cada personal | Según informe del Inspector o Supervisor de obra, según corresponda |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| | () | | |
| 12 | LIQUIDACIÓN DE OBRA Cuando El Contratista no presente dentro del plazo establecido en el Reglamento de la ley de Contrataciones, la Liquidación de Obra. debidamente sustentado en el cual deberá de estar incluido los Adicionales, Mayores Metrados, Deductivas de Obras, planos finales y otros de corresponder | Se aplicará 1 UIT al saldo de la liquidación de obra. | Según informe del Inspector o Supervisor de obra, según corresponda |
| 1 | l () | | |

Respecto a las penalidades N° 3 y N° 4:

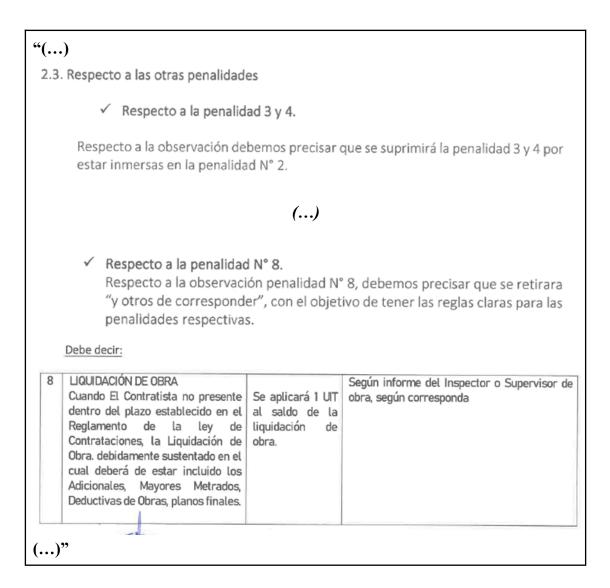
De la revisión de las penalidades N° 3 y N° 4, se aprecia que el contratista es penalizado en caso culmine la relación contractual entre el contratista y el **personal ofertado** y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas; y, cuando el **personal ofertado** se ausente injustificadamente en la obra. Cabe señalar que dicha penalidad está orientada al incumplimiento del contratista y que el **personal** no es acreditado en la etapa de ofertas.

Asimismo, se evidenciaría que las penalidades N° 3 y N° 4 podrían estar inmersas en la penalidad obligatoria N° 2 establecida en las Bases Estándar objeto de la convocatoria, que penaliza en caso "el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido".

Respecto a la penalidad N° 8:

De la revisión de la penalidad N° 8, se aprecia que se estaría utilizando la remisión genérica "y otros", lo cual, no permitiría garantizar la predictibilidad de la penalidad.

En relación a ello, a través del Informe N° 02-2025-LP N° 07-CS/MPT de fecha 23 de abril de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:



En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

Se <u>adecuará</u> la otra penalidad N° 8, y se <u>suprimirán</u> las penalidades N° 3 y N° 4 conforme a lo indicado por la Entidad mediante Informe N° 02-2025-LP N° 07-CS/MPT, como sigue:

| el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas: Cuando el personal ofertado y que labore a tiempo completo según eronograma se ausente injustificadamente en la obra () LIQUIDACIÓN DE OBRA Cuando El Contratista no presente dentro del plazo establecido en el Reglamento de la ley de Contrataciones, la Liquidación de la liqui | N • | Supuestos de aplicación de penalidad () | Forma de cálculo | Procedimiento |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| 4 eronograma se ausente injustificadamente en la obra () LIQUIDACIÓN DE OBRA Cuando El Contratista no presente dentro del plazo establecido en el Reglamento de la ley de Contrataciones, la Liquidación de Obra. debidamente sustentado en el cual deberá de estar incluido los Adicionales, Mayores Metrados, Deductivas de Obras, planos finales TUIT por cada del Inspector Supervisor do obra, segú corresponda Según inform del Inspector Supervisor de la liquidación de la liquidación de obra. Según corresponda | 3 | En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones | personal que incumpliese con lo dispuesto será de (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en | Según informe del Inspector o Supervisor de obra, según corresponda |
| LIQUIDACIÓN DE OBRA Cuando El Contratista no presente dentro del plazo establecido en el Reglamento de la ley de Contrataciones, la Liquidación de Obra. debidamente sustentado en el cual deberá de estar incluido los Adicionales, Mayores Metrados, Deductivas de Obras, planos finales LIQUIDACIÓN DE OBRA Se aplicará 1 UIT al saldo de la liquidación de obra, segú corresponda | 4 | labore a tiempo completo según eronograma se ausente | día de ausencia del personal en obra y por | Según informo del Inspector d Supervisor de obra, según corresponda |
| Cuando El Contratista no presente dentro del plazo establecido en el Reglamento de la ley de Contrataciones, la Liquidación de Obra. debidamente sustentado en el cual deberá de estar incluido los Adicionales, Mayores Metrados, Deductivas de Obras, planos finales Se aplicará 1 UIT al saldo de la liquidación de obra. Supervisor dobra, segú corresponda | | () | | |
| | | Cuando El Contratista no presente dentro del plazo establecido en el Reglamento de la ley de Contrataciones, la Liquidación de Obra. debidamente sustentado en el cual deberá de estar incluido los Adicionales, Mayores Metrados, Deductivas de Obras, planos finales | UIT al saldo de la liquidación | obra, segúr |

 Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

3.3. Respecto a las funciones del personal

De la revisión de las Bases Integradas" no se aprecian las funciones que realizará el "Residente de obra", "Especialista en sistemas y telecomunicaciones", "Ingeniero en seguridad y vigilancia", "Ingeniero especialista en calidad", "Asistente de

residente de obra", "Asistente administrativo de obra", "Maestro de obra", "Almacenero" y "Guardián" durante la ejecución de la prestación.

En relación con ello, de la revisión de la Resolución N° 2520-2023-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, se aprecia que, la omisión de las funciones del personal "no clave", vulnera lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como el principio de transparencia, regulado en el literal c) del artículo, conforme al detalle siguiente:

"(...)

En ese orden de ideas, esta Sala considera que en el presente caso, lo establecido en las bases del procedimiento de selección vulnera lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por el OSCE aplicables al procedimiento de selección, en cuanto a no_considerar el perfil mínimo y describir las actividades del personal no clave (prevencionista, asistente del supervisor y asistente administrativo), situación que evidencia una vulneración de lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como del principio de transparencia, regulado en el literal c) del artículo.

Por las consideraciones expuestas, en atención a la potestad otorgada a este Tribunal en el artículo 44 de la Ley y, en concordancia con lo dispuesto en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta su convocatoria, previa reformulación de las bases.

()"

En respuesta a ello, a través del Informe Técnico N° 01-2024-LP N° 07-CS/MPT, remitido el 7 de abril de 2025 mediante expediente N° 2025-0048027, la Entidad detalló las funciones que realizará el "Residente de obra", "Especialista en sistemas y telecomunicaciones", "Ingeniero en seguridad y vigilancia", "Ingeniero especialista en calidad", "Asistente de residente de obra", "Asistente administrativo de obra", "Maestro de obra", "Almacenero" y "Guardián" durante la ejecución de la prestación.

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

Se <u>adicionará</u> el numeral 3.31.3 "DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específicas de las Bases Integradas, conforme a lo indicado por la Entidad mediante Informe Técnico N° 01-2024-LP N° 07-CS/MPT, como sigue:

"(...)

3.31.3 DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL

Residente de obra:

- Supervisar que la obra se ejecute conforme a los planos, especificaciones técnicas, y normativas aplicables.
- Verificar el cumplimiento de los estándares de calidad en materiales, procesos y acabados.
- Revisar y validar que los contratistas y trabajadores sigan las instrucciones técnicas y de seguridad.
- Coordinar a los diferentes equipos de trabajo y subcontratistas en el sitio de la obra.
- Asegurar que todas las actividades estén alineadas con el cronograma de trabajo.
- Elaborar y actualizar el cronograma de obra.
- Anticipar posibles retrasos o problemas y buscar soluciones para cumplir con los plazos establecidos.
- Gestionar los recursos materiales y humanos necesarios para cada etapa de la obra.
- Supervisar que el presupuesto de obra se respete.
- Validar las estimaciones y pagos a contratistas y proveedores.
- Llevar un registro detallado de los costos y reportar desviaciones presupuestarias.
- Asegurarse de que los materiales cumplen con las especificaciones requeridas.
- Inspeccionar las instalaciones y acabados para garantizar que cumplen con los estándares de calidad.
- Documentar y reportar cualquier defecto o problema para su corrección.
- Verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el lugar de trabajo.
- Identificar riesgos potenciales y tomar medidas preventivas.
- Asegurarse de que todos los trabajadores cuenten con equipo de protección personal (EPP) y sigan los protocolos de seguridad.
- Llevar un registro diario de actividades, avances, y problemas en la obra.
- Elaborar reportes de avance para el cliente y otras partes interesadas.
- Gestionar permisos y trámites relacionados con el proyecto.
- Resolver problemas técnicos o logísticos que puedan surgir durante la ejecución de la obra.
- Tomar decisiones rápidas para mantener la continuidad del proyecto.
- Coordinar modificaciones o ajustes en los planos si es necesario, previa aprobación.

<u>Especialista en Sistema y Telecomunicaciones</u> profesional encargado de diseñar, implementar, mantener y optimizar infraestructuras de redes, sistemas de comunicación y tecnologías relacionadas. Sus funciones varían dependiendo del entorno laboral, pero generalmente incluyen:

Diseñar arquitecturas de red y telecomunicaciones.

EA

- Configurar y desplegar hardware y software para sistemas de telecomunicaciones.
- Implementar soluciones de conectividad como redes LAN, WAN, Wi-Fi y VPN.
- Administrar redes de datos y telecomunicaciones, asegurando su disponibilidad y eficiencia.
- Monitorear el rendimiento de la red para identificar y resolver problemas.
- Configurar y gestionar equipos como routers, switches, firewalls y servidores.
- Brindar soporte técnico a los usuarios en cuestiones relacionadas con sistemas y telecomunicaciones.
- Diagnosticar y solucionar problemas técnicos en equipos de comunicación y redes.
- Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas.
- Implementar medidas de seguridad en las redes y sistemas de telecomunicaciones.
- Configurar sistemas de protección contra intrusiones, ataques y malware.
- Garantizar la privacidad y la protección de los datos transmitidos.
- Evaluar nuevas tecnologías y su aplicabilidad para mejorar los sistemas existentes.
- Realizar pruebas de rendimiento y analizar métricas para optimizar los sistemas.
- Desarrollar estrategias para mejorar la conectividad y reducir costos operativos.
- Planificar y ejecutar proyectos relacionados con sistemas y telecomunicaciones.
- Colaborar con otros departamentos para entender necesidades tecnológicas.
- Supervisar contratistas y proveedores relacionados con infraestructura y equipos.
- Crear y mantener documentación técnica, como manuales y diagramas de red.
- Capacitar al personal en el uso de sistemas y equipos de telecomunicaciones.
- Preparar informes sobre el estado y el rendimiento de los sistemas.
- Supervisar licencias y contratos con proveedores de telecomunicaciones.
- Mantenerse actualizado sobre cambios en normativas y mejores prácticas.

Ingeniero en Seguridad y Vigilancia tiene como objetivo garantizar la protección de personas, instalaciones, información y activos mediante el diseño, implementación y gestión de sistemas y procesos de seguridad. Sus funciones pueden variar dependiendo del sector en el que opere, pero generalmente incluyen:

- Realizar análisis de riesgos para identificar amenazas potenciales.
- Diseñar planes de seguridad que incluyan estrategias para mitigar riesgos.
- Proponer y planificar la instalación de sistemas de vigilancia como cámaras, sensores, alarmas, y controles de acceso.
- Supervisar la instalación, configuración y mantenimiento de dispositivos de vigilancia.
- Implementar tecnologías de última generación, como sistemas de reconocimiento facial, software de monitoreo, y soluciones de ciberseguridad.
- Asegurar la integración de los sistemas físicos con los digitales (seguridad híbrida).
- Monitorear constantemente las actividades y eventos a través de sistemas de vigilancia.
- Gestionar centros de control donde se supervisan los sistemas de seguridad.
- Analizar patrones de comportamiento y posibles incidentes para tomar medidas preventivas.
- Capacitar al personal en procedimientos de seguridad y manejo de situaciones de emergencia.

- Fomentar una cultura de seguridad en la organización, sensibilizando a los empleados sobre la importancia de cumplir con las políticas.
- Diseñar y coordinar planes de respuesta ante emergencias, como evacuaciones, desastres naturales o intrusiones.
- Asegurarse de que los protocolos de emergencia estén actualizados y sean efectivos.
- Colaborar con autoridades locales y organismos externos en situaciones críticas.
- Garantizar que los sistemas y procedimientos cumplan con las regulaciones legales y normativas aplicables.
- Documentar y auditar procesos para demostrar cumplimiento y mejorar continuamente.
- Realizar auditorías periódicas de los sistemas de seguridad para identificar vulnerabilidades.
- Proponer mejoras tecnológicas y operativas basadas en los avances en el campo de la seguridad.
- Evaluar la efectividad de los procedimientos implementados y realizar ajustes según sea necesario.
- Supervisar al equipo de guardias de seguridad o personal de vigilancia.
- Diseñar horarios, asignar responsabilidades y garantizar que el personal esté debidamente capacitado.
- Evaluar el desempeño del equipo y proporcionar retroalimentación.
- Utilizar herramientas de análisis para interpretar datos de seguridad y vigilancia.
- Identificar tendencias que puedan ayudar a prevenir incidentes futuros.
- Presentar informes y recomendaciones basadas en análisis de seguridad.

Ingeniero Especialista en Calidad Es quien desempeña un papel clave en garantizar que los productos, servicios y procesos cumplan con los estándares de calidad establecidos. Sus funciones pueden variar según la industria, pero generalmente incluyen:



- Diseñar e implementar sistemas de gestión de calidad, como ISO 9001 u otros estándares específicos de la industria.
- Desarrollar políticas y procedimientos para garantizar la calidad en todas las etapas de producción o servicio.
- Supervisar los procesos de producción o prestación de servicios para asegurar que cumplan con los estándares establecidos.
- Realizar inspecciones, pruebas y verificaciones en productos o procesos.
- Analizar los resultados de las pruebas y proponer mejoras si es necesario.
- Crear y mantener manuales de calidad, registros de auditorias y documentación técnica.
- Asegurar que toda la documentación cumpla con los requisitos regulatorios y de la empresa.
- Pfanificar y realizar auditorías internas y externas.
- Colaborar con organismos de certificación para garantizar el cumplimiento de las normativas.
- Identificar no conformidades y desarrollar planes de acción correctiva.
- Identificar áreas de mejora en los procesos y sistemas existentes.
- Proponer e implementar iniciativas de mejora continua, como Six Sigma, Lean Manufacturing u otros enfoques.
- Recopilar, analizar e interpretar datos relacionados con la calidad.
- Generar informes sobre el desempeño de calidad, incluidas tasas de defectos, costos de calidad y niveles de satisfacción del cliente.
- Evaluar y calificar a los proveedores según estándares de calidad.
- Monitorear el desempeño de los proveedores y asegurar que cumplan con los requisitos.
- Capacitar al personal en buenas prácticas de calidad, normativas y procedimientos.
- Promover una cultura de calidad en toda la organización.
- Identificar y evaluar riesgos relacionados con la calidad.
- Desarrollar estrategias para mitigar riesgos potenciales en procesos o productos.

Asistente de residente de obra

- Asistir al residente de obra en la supervisión diaria de las actividades en el sitio.
- Verificar que los trabajos se realicen de acuerdo con los planos, especificaciones técnicas y normas de calidad.
- Supervisar la correcta utilización de materiales y recursos.
- Inspeccionar los materiales entregados y asegurarse de que cumplan con las especificaciones.

- Monitorear los procesos constructivos para garantizar que se cumplan los estándares de calidad establecidos.
- Reportar desviaciones en la calidad de los trabajos al residente.
- Ayudar a coordinar las actividades entre contratistas, subcontratistas y proveedores.
- Dar seguimiento al cronograma de obra, asegurándose de que las actividades se realicen dentro de los plazos previstos.
- Comunicar al residente los avances y posibles retrasos.
- Llevar un registro detallado de las actividades diarias en bitácoras de obra.
- Recopilar y organizar documentación técnica, como planos, órdenes de cambio y autorizaciones.
- Elaborar reportes diarios, semanales o mensuales sobre el progreso de la obra.

Supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional en la obra.

Informar sobre riesgos o condiciones inseguras al residente de obra.

Participar en la implementación de medidas preventivas de seguridad.

Controlar el inventario de materiales en el sitio.

DER

- Verificar el uso eficiente de la maquinaria y el equipo.
- Identificar problemas en el sitio y proponer soluciones al residente de obra.
- Actuar como intermediario entre los distintos equipos de trabajo para resolver conflictos.

Asistente administrativo de obra

- Mantener actualizada la documentación administrativa del proyecto.
- Gestionar contratos, órdenes de compra y licencias.
- Archivar y organizar documentos relacionados con la obra, como planos, informes y autorizaciones.
- Llevar un control de los gastos e ingresos del proyecto.
- Verificar y registrar facturas, comprobantes de pago y nóminas.
- Apoyar en la elaboración de presupuestos y en el seguimiento de costos.
- Coordinar la logística de materiales, herramientas y equipos.
- Mantener inventarios de los insumos utilizados en la obra.
- Gestionar la recepción, almacenamiento y distribución de materiales.
- Llevar un registro del personal en la obra, incluyendo horarios, asistencia y cumplimiento de tareas.
- Apoyar en los procesos de contratación y capacitación del personal operativo.
- Supervisar el cumplimiento de normativas laborales.
- Actuar como enlace entre la oficina administrativa y el personal en obra.
- Preparar reportes periódicos sobre el avance del proyecto.
- Coordinar reuniones y mantener comunicación con proveedores, contratistas y clientes.
- Verificar que la documentación y procesos cumplan con las normativas locales.
- Apoyar en la gestión de permisos y trámites legales requeridos para la construcción.
- Manejar software de gestión de proyectos, como Excel, AutoCAD, o programas de administración de obra.
- Generar reportes y análisis con herramientas digitales para informar sobre el avance del proyecto

Maestro de obra

- Interpretar los planos y especificaciones técnicas del proyecto.
- Elaborar cronogramas de trabajo y distribuir las tareas entre los trabajadores.
- Asegurar que se disponga de los materiales y herramientas necesarias para cada etapa del proyecto.
- Coordinar y supervisar a los trabajadores en el sitio de la obra.
- Asignar tareas específicas según las habilidades de los empleados.
- Asegurarse de que se cumplan los estándares de calidad en el trabajo realizado.
- Controlar el uso eficiente de los materiales y herramientas.
- Mantener inventarios de materiales y prever necesidades futuras.
- Reducir el desperdicio y optimizar los recursos.
- Garantizar que todos los trabajadores sigan las normas de seguridad y salud ocupacional.
- Identificar y mitigar riesgos en el sitio de la obra.
- Capacitar al personal en prácticas de trabajo seguro.
- Verificar que los trabajos realizados cumplan con los estándares y especificaciones del proyecto.
- Inspeccionar periódicamente el avance de la obra y corregir errores o defectos.
 - Informar a los ingenieros o arquitectos sobre problemas técnicos o constructivos.

Servir como enlace entre el personal de obra, los ingenieros, arquitectos y el cliente.

Informar sobre el progreso de la obra, los problemas encontrados y las soluciones implementadas.

Participar en reuniones de planificación y resolución de conflictos.

Asegurar que los trabajos se realicen dentro de los plazos establecidos.

- Reajustar las actividades según sea necesario para cumplir con las fechas de entrega.
- Solucionar problemas operativos o técnicos que surjan durante la construcción.
- Tomar decisiones rápidas y efectivas para evitar retrasos o sobrecostos.
- Llevar registros del avance del proyecto, asistencia del personal y uso de materiales.
- Motivar y liderar al equipo de trabajo.

Almacenero

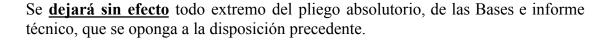


- Verificar que los materiales recibidos coincidan con las órdenes de compra y guías de remisión.
- Inspeccionar los materiales para garantizar que estén en buen estado y cumplan con los estándares requeridos.
- Registrar la recepción de los materiales en inventarios o sistemas de control.
- Clasificar, etiquetar y almacenar los materiales según su tipo, características y frecuencia de uso.
- Mantener el almacén limpio, ordenado y seguro.
- Asegurar que los materiales peligrosos o frágiles se manejen y almacenen de acuerdo con las normativas correspondientes.
- Realizar inventarios periódicos para verificar la existencia y disponibilidad de los materiales.
- Mantener actualizados los registros en sistemas manuales o digitales.
- Detectar y reportar cualquier discrepancia en los inventarios.
- Proveer los materiales y herramientas solicitados por los equipos de obra según las necesidades del proyecto.
- Registrar las salidas de materiales del almacén para mantener un control preciso.
- Supervisar el estado de las herramientas y equipos almacenados.
- Coordinar el mantenimiento o reparación de los equipos cuando sea necesario.
- Asegurarse de que las herramientas estén en condiciones óptimas para su uso.
- Colaborar con los responsables de obra para anticipar necesidades de materiales y evitar retrasos en el proyecto.
- Comunicar de manera oportuna cualquier incidencia relacionada con los suministros o equipos.
- Seguir las normativas de seguridad y salud en el trabajo dentro del almacén.
- Asegurar que el almacén cumpla con los estándares legales y ambientales aplicables.
- Proponer mejoras en los procesos de almacenamiento, distribución y control de inventarios.
- Organización y planificación.
- Manejo de sistemas informáticos y software de inventarios.
- Conocimientos básicos de materiales de construcción y herramientas.
- Capacidad para trabajar bajo presión.
- Habilidades de comunicación y trabajo en equipo.

Guardian

- Custodiar el lugar de la obra: Proteger la propiedad, los materiales y las herramientas contra robos, daños o accesos no autorizados
- Control de accesos: Verificar que solo ingresen personas autorizadas (trabajadores, supervisores, proveedores).
- Rondas de vigilancia: Realizar recorridos regulares para detectar cualquier anomalía.
- Monitoreo de cámaras o sistemas de seguridad: Si aplica, supervisar circuitos cerrados de televisión (CCTV) o alarmas.
- Inspección de riesgos: Identificar y reportar condiciones peligrosas que puedan provocar accidentes o daños.
- Comunicación de emergencias: Actuar como primer contacto en caso de incendios, accidentes o emergencias.
- Recepción y registro: Supervisar la entrada y salida de materiales de construcción.
- Inventario: Mantener un registro actualizado de los materiales almacenados en la obra.
- Evitar desperdicios o pérdidas: Asegurar el uso correcto de los recursos.
- Apoyo en actividades menores: Según las necesidades, colaborar con tareas básicas que no requieran habilidades especializadas.
- Supervisión nocturna o en horarios sín actividad: Asegurar que la obra permanezca protegida fuera del horario laboral.
- Elaboración de informes: Registrar incidentes, anomalías, visitas o cualquier evento relevante durante su turno.
- Comunicación constante: Informar a los encargados de la obra sobre situaciones que puedan afectar el proyecto.
- Aplicación de normativas: Garantizar que los accesos y actividades en la obra cumplan con las regulaciones de seguridad laboral y legal.





3.4. Respecto a la fecha del presupuesto de obra

Según el presupuesto de obra publicado en SEACE, se aprecia que el presupuesto es del <u>27/09/2024</u>; sin embargo, en la ficha SEACE se declara como fecha del presupuesto el <u>22/10/2024</u>.

Y además, en el numeral 1.3 "Valor referencial" del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

1.3. VALOR REFERENCIAL4

El valor referencial asciende a S/ 4, 037,508.00 (CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHO con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de MARZO del 2024.

De lo anterior, se advierte una incongruencia respecto al mes en el que fue calculado el valor referencial del procedimiento de selección.

En relación a ello, a través del Informe Técnico N° 01-2024-LP N° 07-CS/MPT, remitido el 7 de abril de 2025 mediante expediente N° 2025-0048027, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

"(...)

De acuerdo a la formulación del expediente técnico, se aclara y precisa que la fecha del presupuesto es 27/09/2024, se adjunta HOJA DEL PRESUPUESTO del proyecto.

Por tal razón se uniformizará la fecha del presupuesto en el SEACE, con 27/09/2024.

(...)"

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

 Se <u>adecuará</u> numeral 1.3 "Valor referencial" del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme a lo indicado por la Entidad mediante Informe Técnico N° 01-2024-LP N° 07-CS/MPT, como sigue:

1.3. VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a S/ 4, 037,508.00 (CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHO con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de

MARZO-SEPTIEMBRE del 2024.

 Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

3.5. Respecto a la partida: Plan de monitoreo arqueológico

De la revisión del presupuesto de obra publicado en el SEACE no se evidenciarían las partidas relacionadas a la elaboración y ejecución del plan de monitoreo arqueológico.

Al respecto, corresponde señalar que el literal c) del **numeral 2.2. "Intervenciones arqueológicas con fines preventivos"** del artículo 2 "Modalidades" Decreto Supremo N° 011-2022-MC, establece que el **Plan de Monitoreo Arqueológico-PMAR** corresponde a:

"(...) intervenciones arqueológicas <u>de carácter preventivo destinadas a evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre evidencias arqueológicas que se encuentren de manera fortuita en el subsuelo, y/o sobre los bienes inmuebles prehispánicos colindantes a una obra o ubicados al interior de su área de influencia ambiental, en el marco de la ejecución de proyectos productivos y extractivos, obras de infraestructura y servicios, e implementación de infraestructura complementaria al Patrimonio Cultural de la Nación, que impliquen remoción del suelo y subsuelo del área materia de intervención. Debe ser tramitado con anterioridad al inicio de la ejecución física de toda obra".</u>

Asimismo, de la revisión de los incisos 27.6, 27.7 y 27.11 del **artículo 27.** "Autorización para la ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico-PMAR" del Decreto Supremo N° 011-2022-MC, se advierte que se dispone lo siguiente:

- "(...) "27.6 <u>El PMAR es de implementación obligatoria</u>, teniendo el Ministerio de Cultura la competencia para disponer la paralización de la obra en caso de incumplimiento, así como para dictar las medidas correctivas que estime pertinentes en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación."
- 27.7 Cuando un PMAR se ejecute en infraestructura preexistente se verifica tal condición a través de una inspección a cargo de la Dirección de Certificaciones o la que haga sus veces en las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias.

(...)

- 27.11 Los PMAR proceden de:
- 1. Un PIA cuando se necesite infraestructura para la gestión, protección, y/o promoción del bien inmueble prehispánico.

- 2. Un PEA cuando el acto administrativo que da conformidad al informe de la intervención así lo indique.
- 3. Un PRA.
- 4. Del CIRAS.
- 5. <u>De infraestructura preexistente</u> y en medios subacuáticos hasta la línea de marea alta o zona inundable.

(...)

En relación a ello, a través del Informe Técnico N° 02-2024-LP N° 07-CS/MPT, remitido el 7 de abril de 2025 mediante expediente N° 2025-0048027, la Entidad **incluyó** el costo asignado a la elaboración e implementación del plan de monitoreo arqueológico en los gastos generales actualizados, según el siguiente detalle:



Respecto a lo anterior, de la revisión de gastos generales variables publicado en el SEACE y los gastos generales remitidos con ocasión de la solicitud de elevación, se aprecia lo siguiente:

| Just | tos Generales Variab | ies SE | 4CE | | IN | istos Generales Variablo FORME TÉCNICO N° 02- /MPT | | | |
|------|-------------------------------------------------|--------|------|------------|-----|----------------------------------------------------------|------|------|------------|
| | GASTOS GENERALES VARIABLES | - | | | | GASTOS GENERALES VARIABLES | 1 1 | | |
| - | Direction Técnica y Administrativa | _ | | | 1 | Direccion Técnica y Administrativa | | | |
| _ | Personal Profesional | _ | | | | Personal Profesional | | | |
| - | Residente de obra | Mes | 5.00 | 7.500.00 | 1 | Residente de obra | Mes | 5.00 | 7.000.00 |
| 2 | Especialista en sistemos y/o telecomunicaciones | Mes | 5.00 | 5.500.00 | 2 | Especialista en sistemas y/o telecomunicaciones | Mes. | 5.00 | 5.000.00 |
| -3 | Asistente de Besidente de obra | Mes | 5.00 | 5.000.00 | 3 | Asistente de Residente de obra | Mes | 5.00 | 5,000.00 |
| 4 | Ingeniero en Seguridad y Vigilancia | Mes | 5.00 | 4.500.00 | 4 | Ingeniero en Seguridad y Vigilancia | Mes | 5.00 | 5,000,00 |
| - 5 | Incorriero en Calidad | Mes | 5.00 | 4.500.00 | | Ingeniere en Calidad | Mes | 5.00 | 5,000,00 |
| - 11 | Personal Técnico y Administrativo | | | | | Personal Técnico y Administrativo | 1163 | 0.00 | 0,000.00 |
| 1 | Asistente Administrativo | Mes | 5.00 | 2,500.00 | 1 | Asiatante Administrativo | Mes | 6.00 | 2.000.00 |
| 2 | Maesiro de Obra | Mes | 5.00 | 5,000.00 | - | Waestro de Obra | Mes | 5.00 | 4.000.00 |
| 3 | Almacenero | Mes | 5.00 | 2,000.00 | - 4 | | Mes | 5.00 | 2.000.00 |
| 4 | Guardian (Nocturno) | Mes | 5.00 | 1,800.00 | - 3 | Amacenero | Mes | 5.00 | 1,800,00 |
| | Beneficios sociales 49% | GM. | 1.00 | 191,500.00 | 4 | Guardian (Nocturno) | Mes | | |
| | | | | | - | Beneficios sociales 49% | GQL | 1.00 | 184,000.00 |

De lo expuesto, se advierte que la Entidad ha realizado una modificación de oficio respecto al monto de la remuneración del plantel profesional (Residente de obra, Especialista en sistemas y/o telecomunicaciones, Asistente de Residente de obra, Ingeniero en Seguridad y Vigilancia, Ingeniero en Calidad), personal técnico y administrativo (Asistente Administrativo y Maestro de Obra).

Es así que, a través del Informe Técnico N° 03-2025-LP N° 07-CS/MPT, remitido el 7 de abril de 2025 mediante expediente N° 2025-0048027, la Entidad señaló que la variación de los costos considerados en los gastos generales actualizados <u>se encuentra dentro del precio de mercado</u>, acorde a lo siguiente:

"(...)
Respuesta:

Según el portal Mi Carrera, una plataforma del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), existen diferencias salariales significativas entre profesiones, dependiendo de la especialidad y la experiencia del profesional, en ese sentido el monto establecido en gastos generales se encuentra dentro del rango entre el mínimo y máximo.

(...)

Así mismo, considerando la última escala de remuneraciones del gobierno regional de Ayacucho, según RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°836 -2023-GRA/GGR, en el ANEXO N°007 (para proyectos de inversión de infraestructura de acuerdo al presupuesto del proyecto que cuente con un presupuesto aprobado >=2'000,000.00, <=5/5'000,000.00), REMUNERACION DE IMPORTE BRUTO, varía entre S/7,000.00 y S/7,500.00.

Considerando el monto de sueldos en gastos generales es el que se presenta en el siguiente cuadro y se considera un 49% adicional de beneficios sociales.

(...)

Se precisa que se toma el monto referencial del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, toda vez que es el más actual y tiene una demografía similar a la región de Huancavelica, de igual manera la última escala de remuneraciones del GOBIERNO RENIONAL DE HUANCAVELICA se encuentra desfasada para realizar el comparativo a la fecha de hoy.

De todo lo anterior descrito, se indica que el monto considerado en gastos generales se encuentra dentro del precio del mercado.

()"

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **publicarán** los gastos generales actualizados, conforme a lo indicado por la Entidad mediante Informe Técnico N° 02-2024-LP N° 07-CS/MPT.

Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

3.6. Respecto a los Requisitos de Calificación

De la revisión del literal A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se evidencia lo siguiente:

A 2 EXFERIENCIA DEL FLANTEL FROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

RESIDENTE DE OBRA:

Requisitos:

experiencia el profesional deberá acreditar experiencia mínima de 02 años, como residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra

Al respecto, se advierte que la experiencia del "residente de obra", no se encuentra conforme a las Bases Estándar objeto a la convocatoria, debido a que no se habría precisado que tenga experiencia "en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura".

En relación a ello, a través del Informe N° 03-2025-LP N° 07-CS/MPT de fecha 5 de mayo de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

"(...)

| A. 3 | EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE |
|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | Requisitos: RESIDENTE DE OBRA: |
| | Requisitos: |
| | experiencia el profesional deberá acreditar experiencia mínima de 02 años, como residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra, debiendo acreditar la experiencia en obras similares. |
| | Importante |
| | El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida el el artículo 179 del Reglamento. |

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>adecuará</u> el literal A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme a lo indicado por la Entidad mediante Informe N° 03-2025-LP N° 07-CS/MPT y de acuerdo a las Bases Estándar aplicables, según como sigue:

"(...)

<u>Requisitos</u>:

RESIDENTE DE OBRA:

Requisitos:

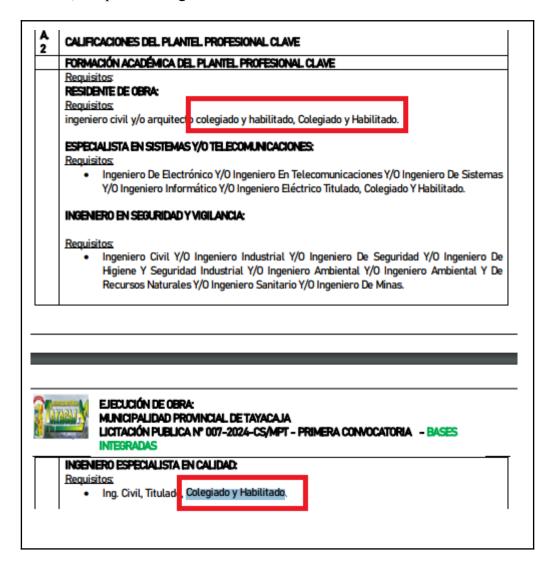
experiencia el profesional deberá acreditar experiencia mínima de 02 años, como residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra, en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

(...)"

Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

3.7 Colegiatura y habilitación

De la revisión del literal A.2 -formación académica- de los requisitos de calificación, se aprecia lo siguiente:



Al respecto, cabe señalar que en los lineamientos de las Bases Estándar aplicables a la presente contratación se establece que:

 La colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el extranjero. Por lo tanto, considerando que en los requisitos de calificación se está exigiendo la colegiatura y habilitación, pese a que en dicha oportunidad no resulta razonable requerirlo, conforme lo señalan los lineamientos de las Bases Estándar, se **suprimirán** los términos "colegiatura" y "habilitación".

Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- **4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- **4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por este Organismo Técnico Especializado no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- **4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por este Organismo Técnico Especializado, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- **4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 7 de mayo de 2025

Códigos: 6.1; 12.6; 6.6; 6.5; 14.2(2) / 12.6(4); 6.1(2); 12.1